



**PODER QUE OTORGA LA SOCIEDAD ANONIMA PANAMEÑA DENOMINADA FEEWAY ENTERPRISE INC. A FAVOR DEL INGENIERO ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI..... CUANTIA: INDETERMINADA.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparece: El señor **ANDRES ASPIAZU ESTRADA,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, a nombre y en representación de la sociedad anónima de nacionalidad panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.,** en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma, conforme lo acredita con la copia certificada ante Notario del pertinente certificado apostillado otorgado por el Registro Público de la República de Panamá. El compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en Samborondón Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad, a quien de conocer- doy fe, por haberme presentado su documento de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder, para su otorgamiento me presentó la minuta siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste, el poder que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-** El señor Andrés Aspiazu Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, a nombre y en representación de la sociedad de nacionalidad panameña denominada **FEEWAY**



**ENTERPRISE INC.**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma, conforme lo acredita con la copia certificada ante Notario del pertinente certificado apostillado otorgado por el Registro Público de la República de Panamá. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**A)** La sociedad anónima denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.** de nacionalidad panameña, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Tercera del Circuito de Panamá el diecinueve de Julio del dos mil cuatro, inscrita en el Registro Público de Panamá el veintiuno de Julio del dos mil cuatro, Documento Redi número seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno (645151), Ficha número cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco (458855) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; **B)**

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil nueve, establece en su artículo primero, entre otras cosas, que si una sociedad extranjera es accionista de una compañía ecuatoriana, deberá tener en la República del Ecuador un Apoderado o Representante, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista. **C)** Que la sociedad

anónima denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.** de nacionalidad panameña, es accionista de la sociedad ecuatoriana denominada **RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A.** con número de expediente ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos (146842). **D)** Que la Junta Directiva de la Sociedad Anónima Panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, en sesión llevada a cabo en la ciudad de



Guayaquil el cinco de Septiembre del dos mil catorce, resuelve designar como Apoderado o Representante de **FEEWAY ENTERPRISE INC.** al señor Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Samborondón Provincia del Guayas, República del Ecuador, y con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve cinco dos uno uno dos (0908952112), a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador número quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil nueve. **CLAUSULA TERCERA: PODER.-** Con los antecedentes expuestos, el señor **ANDRES ASPIAZU ESTRADA** a nombre y en representación de la sociedad anónima panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, en su calidad de Presidente y Representante Legal y debidamente autorizado para el efecto por la Junta de Accionistas celebrada en Guayaquil el cinco de Septiembre del dos mil catorce, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, Poder a favor del señor Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Samborondón Provincia del Guayas, República del Ecuador, y con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve cinco dos uno uno dos (0908952112), a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador número quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil nueve y, por ende, el Apoderado o Representante aquí designado queda autorizado para contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el Apoderado





Representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de **FEEWAY ENTERPRISE INC.** Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- Firma.- ABOGADO ROBERTO FALCONI PEET, Registro número tres mil cuatrocientos trece del Colegio de Abogados del Guayas". (Hasta aquí la minuta).- ES .COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes. Por lo tanto el señor otorgante se ratificó en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta Escritura Pública de Poder que otorga la sociedad Anónima Panameña denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.** a favor del Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI**, en alta voz, de principio a fin al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE**.....

p. **FEEWAY ENTERPRISE INC.**

**ANDRES ASPIAZU ESTRADA**

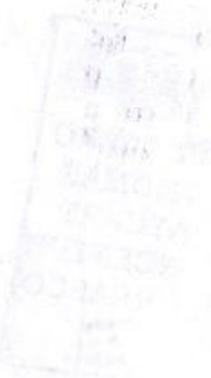
Presidente

C.C. 0904209210

C.V. 003-0021

**DR. PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO**

**NÓTARIO**



## Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas

Una reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, se llevó a cabo en la ciudad de Guayaquil el día 5 de Septiembre del 2014 a las 9:00 a.m.

Se encontraban presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, por lo que se renunció a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el Presidente de la Sociedad señor Ingeniero Andrés Aspiazu Estrada, y actuó como Secretaria Ad-Hoc la señora Mercedes Freire Suárez, en ausencia del titular de dicho cargo.

Verificado el quórum por la Secretaria Ad-Hoc, toma la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que la Ley de Compañías de la República del Ecuador ha tenido cambios constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009. Continúa expresando el Presidente que el Artículo 1 de la referida Ley Reformatoria a la Ley de compañías del Ecuador, establece lo siguiente: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la Ley de Compañías del Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero que deberán tener en la República del Ecuador un Apoderado o Representante, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del Representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista."

A continuación, toma nuevamente la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, es una sociedad de nacionalidad panameña que tiene emitidas acciones nominativas y que tiene en propiedad acciones emitidas por la compañía ecuatoriana denominada **RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A.** pero que aquella no ejerce ninguna otra actividad empresarial en el Ecuador, ni habitual ni ocasionalmente y, por lo cual, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, debe tener en el Ecuador un Apoderado o Representante, motivo por el cual mociona o sugiere se designe como Apoderado o Representante al señor Ingeniero ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI.



Luego de deliberar al respecto y en base a la moción debidamente presentada y sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

**SE RESUELVE:** Designar como Apoderado o Representante de **FEEWAY ENTERPRISE INC.** al señor Ingeniero ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Samborondon-República del Ecuador y con cédula de ciudadanía No. 090895211-2, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009 y, por ende, el Apoderado o Representante aquí designado queda autorizado para contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el Apoderado o Representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de **FEEWAY ENTERPRISE INC.**

**SE RESUELVE ADEMÁS:** Autorizar, como en efecto se autoriza, al Presidente de la sociedad, señor Ingeniero Andrés Aspiazu Estrada, para que comparezca ante Notario y en nombre y en representación de **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, confiera un poder a favor del señor Ingeniero **ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI** con las facultades antes descritas.

No habiendo otro asunto de que tratar se declaró clausurada la sesión. **F)** Andrés Aspiazu Estrada, Presidente; **F)** Mercedes Freire Suárez, Secretaria Ad-Hoc.

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria Ad-Hoc de la sociedad anónima denominada **FEEWAY ENTERPRISE INC.**, por este medio certifica que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la sociedad.



**MERCEDES FREIRE SUAREZ**  
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

17



585299



CERTIFICACION  
CON VISTA A LA SOLICITUD 19 1501532

QUE LA SOCIEDAD  
PERMY ENTERPRISES INC.  
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 452898 DOC. 645151 DESDE EL  
DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO  
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE  
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL ES ANDRES ASPIAZU ESTRADA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL VEINTISETE DE MARZO  
DOS MIL DATORCE A LAS OCHO Y CINCO P.M.

ESTA CERTIFICACION PAGO DEHECHOS  
POR UN VALOR DE B/. 30.00  
COMPROBANTE NO. 14 - 1501532  
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 024017  
FECHA: Miércoles 26. Marzo de 2014  
COROPAS // C-2

*[Signature]*  
RADINEL ORTEGA (S.A.)  
CERTIFICADOR



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convención de La Haya del 5 octubre 1961)

- En Panamá el presente documento público
- Ha sido firmado por: EDUARDO ROBINSON O.
- Quien actúa en calidad de: ASISTENTE DE LA SECCIÓN  
DE CERTIFICADOS DE PERSONAS JURIDICAS
- Y está revestido del sello/timbre de: REGISTRO PÚBLICO  
DE PANAMÁ

certificado

- En el Ministerio de Relaciones Exteriores el día: 27/03/2014
- DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
- 142-B J-CH / # Rec. 531650
- Firma: *[Signature]*



Leyde de Barrow  
Firma Autógrafa  
Departamento de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION  
 CIUDADUQUITA 090420/23-0  
 ASPIAZU ESTRADA ANDRES  
 CANTON GUAYAS  
 04 JULIO 1953  
 GUAYAS GUAYAS  
 GUAYAS GUAYAS  
 GUAYAS GUAYAS

*[Handwritten signature]*



ECUADOR  
 CARRASCO  
 DIRECTOR ESTADISTICO  
 4071420  
 REN 0034845  
 GYS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**003** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**003 - 0021** **0904209210**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ASPIAZU ESTRADA ANDRES**  
 GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCA LA  
 SAMBORONDON PUNTILLA(SATELITE) 0  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

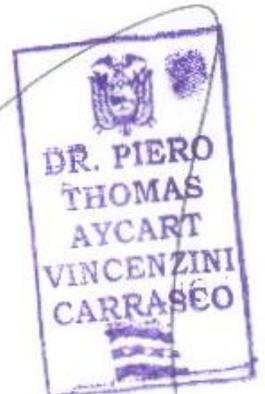




Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER QUE OTORGA LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA FEEWAY ENTERPRISE INC. A FAVOR DEL INGENIERO ANDRÉS GUSTAVO ASPIAZU FALCONÍ, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de Septiembre del dos mil catorce, de todo lo cual doy fe.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Jéssica Rodríguez Endara  
NOTARIA



RAZÓN: DOY FE, que revisada la matriz de ESCRITURA PÚBLICA DE PODER QUE OTORGA LA SOCIEDAD ANONIMA PANAMEÑA DENOMINADA FEWAY ENTERPRISE INC. A FAVOR DEL INGENIERO ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI Celebrada ante el DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL DE ESE ENTONCES el doce de septiembre del dos mil catorce; NO CONSTA ANOTACIÓN O RAZÓN MARGINAL ALGUNA, QUE INDIQUE SU REVOCATORIA, desconociendo yo, la Notaria, la supervivencia del otorgante.- GUAYAQUIL, 21 DE FEBRERO DEL 2020.- DOY FE.-

ABOGADA JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA  
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 002-003-000084487



20200901030000528

NOTARIO(A) JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20200901030000528



MATRIZ	
FECHA:	21 DE FEBRERO DEL 2020, (14:39)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN DE VICENCIA
ACTO O CONTRATO:	PODER
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-09-2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	48101

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ASPIAZU ESTRADA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904209210
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-02-2020
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

*Jessica Rodriguez Endara*

NOTARIO(A) JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

